

ORDEN de 4 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas durante el periodo de 1 de septiembre de 1966 a 31 de agosto de 1967.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 5/1967», entre la Hacienda Pública y la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico

de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de septiembre de 1966 a 31 de agosto de 1967.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 14 de febrero de 1967, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Compra de productos naturales, ventas a mayoristas, ventas a minoristas y ejecución de obras como consecuencia de la elaboración de arroz.
- b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Base	Tipo	Cuota
<i>Tráfico de Empresas</i>				
Compra de productos naturales	186-f	950.000.000	1,50 %	14.250.000
Venta a mayoristas	186-a	710.000.000	1,50 %	10.650.000
Venta a minoristas	193-2	284.000.000	1,80 %	5.112.000
Ejecución de obras	194	40.000.000	2,00 %	800.000
		1.984.000.000		30.812.000
Arbitrio provincial	233	0,5, 0,5, 0,6 y 0,7 %		10.284.000
Total				41.096.000

Quedan excluidos y no se han computado para determinar las bases y cuotas globales: 1.º, las operaciones realizadas por los contribuyentes renunciantes; 2.º, los hechos imponibles devengados en las provincias de Alava y Navarra; 3.º, las operaciones de transmisiones o entregas realizadas con las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, con Ceuta, Melilla y restantes Plazas y Provincias Africanas, y 4.º, las exportaciones.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en cuarenta y un millones noventa y seis mil pesetas, de las que treinta millones ochocientas doce mil pesetas corresponden al Impuesto y diez millones doscientas ochenta y cuatro mil pesetas al Arbitrio provincial.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: 1.ª, el arroz cáscara elaborado por cada uno de los contribuyentes sujetos al Convenio; 2.ª, los kilovatios-hora utilizados en sus respectivas industrias; 3.ª, los índices subsidiarios y correctores que la Comisión Ejecutiva del Convenio acuerde con carácter general, o, en su defecto, los que la Agrupación tenga establecidos.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva se atendrá a las siguientes directrices para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales: a), valoración global de cada regla de distribución respecto a cada hecho imponible; b), fijación de índices o módulos básicos y correctores si precisa para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales; c), asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan con arreglo a los hechos imponibles, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento el primero el día 2 de junio y el segundo el día 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas de garantías

para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Isidro Saiz Jarabo y esposa para ampliación y transferencia de un aprovechamiento de aguas del río Guadiela, en término municipal de Albendea (Cuenca).

Don Isidro Saiz Jarabo y su esposa, doña Elvira Vadillo Martínez, ha solicitado la ampliación y transferencia de un aprovechamiento de aguas del río Guadiela, en término municipal de Albendea (Cuenca), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar la ampliación en 3.710 litros por segundo del caudal utilizable en el citado aprovechamiento, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Madrid, diciembre de 1962, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Reig Armero, en cuanto no deba modificarse por las condiciones de esta concesión. En dicho proyecto figura un presupuesto general de 3.026.881,59 pesetas y una potencia de 740 CV. en eje de turbina.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, sin alterar las características esenciales de la concesión.

2.ª El caudal total que podrá derivarse será, como máximo, de 5.000 litros por segundo y el desnivel del tramo ocupado por el salto, de 14,23 metros, al que corresponden 13,26 metros de altura útil.

3.ª Las obras deberán comenzar en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se publique la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La turbina y alternador que se instalarán en la casa de máquinas tendrán potencias máximas de 740 CV. y 500 KW., respectivamente, quedando obligados los concesionarios a presentar en el plazo de tres meses, contados desde la fecha señalada en la condición tercera, las restantes características de dichas